

## OFICIO CIRCULAR Nº 5/2014

MAT.

Instrucciones sobre prepagos de excedentes de créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027.

ANT.

Oficio Circular N° 03/2012, de fecha 10 de Julio de 2012, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, dirigido a las Instituciones de Educación Superior adscritas al Sistema de Créditos con Garantía Estatal, Ley N° 20.027.

## SANTIAGO, 19 de Noviembre de 2014

DE

ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN

**DIRECTORA EJECUTIVA** 

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL

SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

Α

SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Mediante el presente oficio, en ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley 20.027 y su reglamento entregan a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (en adelante también, Comisión Ingresa), y en mi calidad de Directora Ejecutiva de este organismo, informo a usted la modificación de las instrucciones sobre prepago de excedentes de crédito generados por errores de información académica y/o renovación y asignación por defecto del 100% del arancel de referencia, por pagos directos efectuados por los estudiantes, por ayudas estudiantiles adicionales o por estudios no realizados por los estudiantes beneficiarios de este Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, que actualmente se encuentran definidas en el oficio circular N° 3/2012, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Comisión Ingresa.

Al respecto, se debe hacer presente que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores ha mejorado la coordinación con la División de Educación Superior del Ministerio de Educación (DIVESUP) para efectos de la gestión de información académica de estudiantes beneficiarios de ayudas estudiantiles otorgadas por dicho ministerio y esta Comisión, con la finalidad de reducir las situaciones que pudieran originar excedentes en el financiamiento otorgado a los estudiantes beneficiarios de Becas y Créditos conjuntamente, y con ello, ajustar los montos asignados hasta el arancel real de la carrera o programa académico en la que éstos se



encuentren matriculados en cada una de las instituciones de educación superior (en adelante también, IES)

Sobre el particular, cumplo con informar a usted que la Comisión Ingresa definió en su Sesión Ordinaria Nº 72, de fecha 06 de Noviembre de 2014, a falta de cualquier norma o procedimiento interno, dictado o ejecutado por las instituciones de educación superior adscritas al Sistema de Financiamiento, que resulten más favorables para los estudiantes beneficiarios, que la fecha límite para efectuar prepagos de excedentes según el valor nominal del crédito otorgado y pagado a la institución de educación superior corresponderá al último día hábil bancario del mes de enero del año siguiente a aquel período académico para el cual se otorgó el financiamiento correspondiente, de modo que todo prepago que se efectúe con posterioridad a esa fecha, hará responsable a la Institución de Educación Superior del capital, reajustes, intereses y comisiones por todo el periodo que va desde la fecha en que se originó el crédito, hasta la fecha en que se efectúe el prepago. La fecha antes indicada no resulta aplicable a aquellas situaciones que generen excedentes de crédito producto de errores u omisiones de información académica certificada por las instituciones de educación superior, en cuyo caso, la IES resultará siempre responsable del pago del capital, reajustes, intereses y comisiones por todo el periodo que va desde la fecha en que se originó el crédito, hasta la fecha en que se efectúe el prepago, sin atender la oportunidad en que este último se realice, tal como se indica más adelante, en el apartado I.1.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, y considerando la modificación referida, se reiteran las instrucciones sobre prepago de excedentes de créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027:

## 1) <u>SITUACIONES QUE GENERAN EXCEDENTES OBJETO DE PREPAGO</u>

1) Prepagos y excedentes producidos por errores u omisión de información de la IES.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 19 ter del Reglamento de la ley N° 20.027, cuyo texto fue establecido por el Decreto N° 182, de 2005, modificado por los Decretos N° 266, de 2009 y N° 47, de 2013, todos del Ministerio de Educación, corresponderá a la Institución de Educación Superior proporcionar los antecedentes académicos de sus estudiantes renovantes del crédito, siendo responsables de cualquier error u omisión que origine alguna discrepancia entre lo informado y lo que efectivamente hubiere solicitado, por cuya causa se le asigne al estudiante un monto mayor al que correspondía, y como consecuencia de ello resulte necesario realizar un prepago del saldo en exceso. Por este motivo, la Institución de Educación Superior deberá cubrir las diferencias que se produzcan entre el capital que la Institución Financiera otorgó y el monto que efectivamente debe prepagar, como consecuencia de la aplicación de reajustes, intereses y comisiones desde la fecha en que se originó el crédito hasta la fecha en que se efectúe el prepago.

2) Prepagos y excedentes producidos por la renovación del beneficio y asignación por defecto del 100% del arancel de referencia, por pagos directos efectuados por los estudiantes, por ayudas estudiantiles adicionales o por estudios no realizados.

De acuerdo al Artículo 19 ter del Reglamento de la Ley 20.027, los alumnos renovantes tienen la obligación de manifestar, mediante un formulario contemplado para estos efectos en la página



web de esta Comisión, el porcentaje solicitado del crédito, en caso de no señalar nada, el sistema por defecto le otorgará un financiamiento del 100% del arancel de referencia.

Considerando que la generación del excedente es de responsabilidad del estudiante, éste deberá asumir el pago de reajustes, intereses y comisiones devengados siempre y cuando el prepago se efectúe antes del último día hábil bancario del mes de enero del año siguiente a aquel período académico para el cual se otorgó el financiamiento correspondiente, de modo que todo prepago que se efectúe con posterioridad a esa fecha, hará responsable a la institución de educación superior del capital, reajustes, intereses y comisiones por todo el periodo que va desde la fecha en que se originó el crédito, hasta la fecha en que se efectúe el prepago.

Esta misma regla será aplicable, a falta de cualquier norma o procedimiento interno, dictado o ejecutado por las instituciones de educación superior adscritas al Sistema de Financiamiento, que resulten más favorables para los estudiantes beneficiarios, en aquellos casos en que se generen excedentes de crédito producto de ayudas estudiantiles adicionales, por estudios no realizados, o por pagos directos de arancel efectuados por los estudiantes.

## II) <u>INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS ESTUDIANTES CUYO CRÉDITOS SON OBJETO DE PREPAGO.</u>

Las Instituciones de Educación Superior deberán informar a los alumnos dentro de los 30 días siguientes a la realización del prepago el monto, la fecha y el motivo que originó el excedente objeto de prepago. En el mismo tiempo y forma, por medio del módulo de control de prepagos, disponible a través del Sistema Gestión Ingresa, se deberá informar a esta Comisión, los excedentes que han sido objeto de prepago.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN

Directora Ejecutiva Comisión Administradora

Sistema de Créditos para Estudios Superiores

<u>DISTRIBÚCIÓN:</u>

- Instituciones de Educación Superior adscritas al Sistema de Créditos de la Ley N° 20.027
- Instituciones Financieras participantes del Sistema de Créditos de la Ley N° 20.027
- 3. Departamento Jurídico
- 4. Departamento de Créditos y Financiamiento



- 5. Departamento de Sistemas e Informática
- 6. Departamento de Postulaciones y Asignaciones
- 7. Comunicaciones
- 8. Atención de Público
- 9. Archivo